Llamadas las partes al comparendo de Contestación, Conciliación y Prueba decretado en autos, y al que las partes fueron legalmente notificadas, comparece por la parte denunciante Infraccional de SERNAC, el habilitado en derecho don **DIEGO JELDES GONZALEZ**, y por la parte denunciada de **MICROPLAY S.A.**, el abogado **RENE CUADRA BASTIDAS**, en conformidad a Acta de escritura pública que se adjunta, ambos debidamente individualizados y quienes exponen:

Llamadas las partes a un avenimiento, este no se produce, sin embargo atendido a los hechos expuestos, el tribunal ofrece bases para un acuerdo, consistente en que la denunciada, sin reconocer culpabilidad en los hechos y para el solo efecto de poner término al presente juicio, acepta pagar 20 U.T.M., como suma única y total imputable al art. 23 inciso 1º de la Ley 19.496 del Consumidor.

La parte denunciante toma conocimiento del acuerdo transcrito y lo deja a criterio del tribunal.

## **EL TRIBUNAL PROVEE:**

Apruébese la proposición de pago efectuada por el denunciado el que deberá ser realizado en el plazo de 30 días corridos, la cual deberá ser depositada en la cuenta del tribunal Nº 5912296 del Banco Estado.

Cada parte pagará sus costas,



Atendido lo resuelto con esta fecha, las partes renuncian a todo tipo de recurso tanto civiles como penales y adminstrativas.

Atendido el mérito de los antecedentes archívense en la oportunidad procesal correspondiente.

Siendo las 10:13 horas se pone término al presente comparendo firmando para constancia las partes comparecientes junto a S.S.

CAUSA ROL Nº 118.378-6

## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

JUZGADO DE POLICIA LOCAL RENCA EN LO PRINCIPIAL: CERTIFIQUE EJECUTORIA; OTROSIS SOLICITA COPIA

S. J. DE POLICIA LOCAL DE REN CA

DIEGO JELDES GONZÁLEZ, por el Servicio Nacional del Consumidor, en autos rol  $N^{\circ}$  M8.378-6-2015, sobre infracción a la Ley 19.496, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se certifique por el Secretario del Tribunal, la circunstancia de encontrarse ejecutoriada la sentencia definitiva de autos, según lo dispone el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

OTROSI: Que vengo en solicitar copia simple de la certificación de ejecutoria.

## POR TANTO,

Ruego a US., se sirva acceder a lo solicitado.

**copia fie**l del orig 6/9/2db en entre outéres les se exembres prosedo Relas Portes en entre outéres des se exembres prosedo prime y ejecutores. REGISTRO DE SENTENCIAS Gobierno de Chile